Acuerdos Bilaterales

Clasificación:	18 -2007
Fecha de Ingreso:	25 de Abril de 2007
Nombre de Acuerdo:	Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y El Gobierno de Chile sobre Cooperación Técnica hacia los Países del Caribe
Materia:	
Partes:	SG/OEA & Gobierno de Chile
Referencia:	Chile
Fecha de Firma:	15 de diciembre de 2006
Fecha de Inicio:	15 de diciembre de 2006
Fecha de Terminación:	
Lugar de Firma:	Washington,DC, Estados Unidos
Unidad Encargada:	
Persona Encargada:	
Original:	
Claves:	
Cierre del proceso:	

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE CHILE
SOBRE
COOPERACIÓN TÉCNICA HACIA LOS PAÍSES DEL CARIBE

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE CHILE
SOBRE
COOPERACIÓN TÉCNICA HACIA LOS PAÍSES DEL CARIBE

En Washington D.C., a 15 de diciembre de 2006, comparecen, por una parte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, y, por la otra, el Gobierno de Chile (en adelante el Gobierno), representado por su Embajador, Representante Permanente ante la OEA, señor PEDRO OYARCE YURASZECK,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la Carta, establece en su artículo 3 (k), que los Estados Americanos reafirman la cooperación económica como un principio esencial para alcanzar el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del continente;

Que, en su artículo 31, la Carta reafirma a la cooperación interamericana para el desarrollo integral como una responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros, en el marco de los principios democráticos y las instituciones del sistema interamericano;

Que entre las prioridades de la política exterior de Chile se incluye el fortalecimiento de sus relaciones de amistad y cooperación con los países del Caribe; y

Que la SG/OEA, conforme a lo dispuesto por el artículo 107 de la Carta, es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN ACORDADO suscribir, en el marco de la Carta, el presente Memorándum de Entendimiento:

ARTÍCULO 1
OBJETO

El objeto de este Memorándum de Entendimiento es definir las condiciones de gestión de una contribución del Gobierno a la SG/OEA destinada a financiar proyectos de cooperación técnica hacia los países del Caribe.

ARTÍCULO 2
APORTE

El Gobierno pondrá a disposición de la SG/OEA un aporte único, ascendente a la suma de un millón de dólares americanos (US 1.000.000), destinado a cumplir con el objeto del presente Memorándum de Entendimiento indicado en el Artículo 1.

ARTÍCULO 3
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los recursos del aporte serán destinados a financiar iniciativas de cooperación técnica para promover la gobernabilidad democrática y el desarrollo integral, incluyendo la modernización del Estado y el fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 4
IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS

La identificación de los proyectos a ser financiados con el aporte se efectuará de común acuerdo entre las partes. Para ello, se constituirá un Comité presidido por el Secretario General de la OEA, o por el representante que éste designe, y por el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile, o por el representante que éste designe. El Comité estará integrado por cuatro miembros adicionales; cada Parte designará a dos de ellos. El Comité aprobará un programa de trabajo.

ARTÍCULO 5
ELEGIBILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS

El Comité aprobará cada proyecto de cooperación a través de un acuerdo de autorización, el cual contendrá la siguiente información mínima: título del proyecto, su objetivo, justificación, descripción de actividades, beneficiario(s), presupuesto y calendario de desembolsos. Cada acuerdo de autorización será suscrito por el Secretario General de la OEA y el Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile o los funcionarios que ellos designen.

ARTÍCULO 6
MONITOREO Y EVALUACIÓN

Los proyectos elegidos y autorizados deberán incluir un componente de monitoreo y evaluación de su ejecución, así como de su impacto en relación con el objetivo declarado. Para ello se informará cada 6 meses al Comité a que se refiere el Artículo 4.

ARTÍCULO 7
OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

1. Administrar el aporte.

2. Asignar el personal y contratar los consultores y contratistas que sean necesarios para la ejecución de los proyectos y actividades financiados por el aporte, de conformidad con sus normas y procedimientos.

3. Proporcionar al Gobierno informes semestrales sobre la utilización de los recursos del aporte.

4. Poner a disposición del Gobierno, cuando así se lo requiera, copia certificada de la documentación relacionada con los proyectos financiados con cargo al aporte.

5. Designar un coordinador de las actividades previstas en este Memorándum de Entendimiento.

6. Presentar, luego del término de la vigencia del presente Memorándum de Entendimiento, un informe final de ejecución y evaluación de impacto de todos los proyectos financiados por el aporte.

ARTÍCULO 8
OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

1. Entregar, en el plazo de 5 días a partir de la fecha de la suscripción del presente Memorándum de Entendimiento, el monto total del aporte mediante un cheque a nombre de la Secretaría General de la OEA.

2. Designar, por intermedio de la Misión Permanente de Chile ante la OEA, un punto de contacto para todos los efectos relacionados con la ejecución del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 9
RECUPERACIÓN DE COSTOS INDIRECTOS E INTERESES

Las partes determinarán, de común acuerdo, el porcentaje que la SG/OEA retendrá, por concepto de recuperación de costos indirectos, de los recursos asignados a cada proyecto. Los intereses generados por el aporte serán destinados a amortizar costos indirectos asociados a los proyectos.

ARTÍCULO 10
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento se resolverá amistosamente mediante la consulta y la negociación directa entre las partes.

ARTÍCULO 11
VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TÉRMINO

1. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y terminará su vigencia con el agotamiento de los recursos del aporte, sin perjuicio de las normas vigentes en materia de administración y rendición de cuentas de los proyectos en ejecución.

2. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Las modificaciones deberán formalizarse mediante un Addendum suscrito por las partes, especificando la fecha de su entrada en vigor. El Addendum pasará a formar parte del Memorándum de Entendimiento.

Se extiende el presente documento en dos originales igualmente auténticos y válidos, en idioma español, en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

POR EL GOBIERNO DE CHILE:

Embajador Pedro Oyarce Yuraszeck
Representante Permanente
de Chile ante la OEA

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA:

José Miguel Insulza Salinas
Secretario General de la
Organización de los Estados Americanos